



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, por el que se delegan en el Ente Público la gestión, recaudación e inspección de determinados tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de diciembre de 2016 Convenio entre el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, por el que se delegan en el Ente Público la gestión, recaudación e inspección de determinados tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2016.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2016-13973.

Anexo

CONVENIO ENTRE EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL ENTE PÚBLICO LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS Y DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS

En Oviedo a 28 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Dolores Carcedo García, Presidenta del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en virtud de su nombramiento como Consejera de Hacienda y Sector Público por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, estando facultada para la suscripción del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.j del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 18/2005, de 12 de mayo, y en el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2016.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Francisco Wenceslao López Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, estando autorizado para la suscripción del presente convenio por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2016.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las competencias y facultades que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante el Ente Público) es un ente público creado por la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, que forma parte del sector público autonómico y que se encuentra adscrito a la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 10.uno.2 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, corresponde al Ente Público, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales.

Tercero.—El artículo 10.dos.2 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, dispone que para la consecución de sus objetivos el Ente Público podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas.

Cuarto.—El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contempla la posibilidad de que las entidades locales puedan delegar en las respectivas Comunidades Autónomas la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 7 del texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si bien extiende esta posibilidad de delegación a los restantes ingresos de derecho público que correspondan a las entidades locales.

Quinto.—Es de interés del Ayuntamiento de Oviedo hacer uso de la facultad que le confieren las normas anteriormente mencionadas.

Sexto.—Por su parte, la voluntad del Ente Público es la de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, destinatarios últimos del servicio. Para ello el Ente Público cuenta con los medios materiales y personales precisos.

Séptimo.—A tal efecto, las partes convienen en suscribir un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente convenio lo constituye la delegación por parte del Ayuntamiento de Oviedo en el Ente Público de las competencias de gestión tributaria, inspección y recaudación de los siguientes tributos e ingresos de derecho público no tributarios que seguidamente se relacionan:

- Gestión tributaria, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Gestión tributaria, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos municipales y demás ingresos de derecho público no tributarios. La gestión recaudatoria en vía ejecutiva de aquellas deudas cuyo procedimiento ya hubiera sido iniciado por el Ayuntamiento de Oviedo se continuará tramitando por el Ente Público, con exclusión de los siguientes expedientes:
 - a. Cuando exista una garantía constituida a favor del Ayuntamiento.
 - b. Cuando la deuda se encuentre aplazada o fraccionada.
 - c. Cuando la deuda se esté cobrando de forma periódica como consecuencia de alguna actuación realizada por el Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo de apremio.
 - d. Cuando la deuda se encuentre pendiente de resolución de recurso o reclamación.
 - e. Cuando la deuda haya sido incorporada a la masa del proceso concursal en el que esté incurso el deudor.
 - f. Cuando el plazo de prescripción de la acción de cobro de la deuda concluya dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

2. A efectos del presente convenio se entiende por "liquidaciones" las previstas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (o documentos equivalentes asociados a la gestión de otros ingresos de derecho público) y por "valores" cualquier situación que suponga el reconocimiento de una deuda de derecho público, para la que se prevea un periodo voluntario de pago, y, en su defecto, la posibilidad de su exigencia en periodo ejecutivo.

3. No formará parte de la delegación la aprobación de las ordenanzas fiscales que se aprobarán por el Ayuntamiento de Oviedo. No obstante, siempre que sea posible, las ordenanzas fiscales serán homogéneas con las de otras entidades locales que hayan delegado la gestión tributaria en el Ente Público. No obstante, el principio de homogeneidad no se extenderá a la cuantificación de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos municipales que incidan en el resultado final de la cuota tributaria.

Segunda.—Especificaciones.

El Ente Público, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá, entre otras, de las siguientes facultades:

1. Gestión tributaria e inspección

- Actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluso de los intereses de demora, y realización de las notificaciones que de ellos se deriven.
- Confección y aprobación de los listados de liquidación.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra actos propios de la gestión o inspección tributaria.
- Adopción del régimen de autoliquidación cuando legalmente proceda.
- Establecimiento de las obligaciones formales exigibles.



- Actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
- Aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.

2. Gestión recaudatoria

- La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.
- Determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.
- Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio dictados por el Ente Público, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a los mismos.
- Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.
- Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable.

Tercera.—Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por el Ente Público con medios personales, técnicos y materiales propios, y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de la Administración del Principado de Asturias.

2. La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo se realizará a partir de la carga en el sistema de gestión del Ente Público del fichero comprensivo de las mismas con las especificaciones técnicas que se comunicarán al Ayuntamiento de Oviedo. La periodicidad de remisión de ficheros será, como máximo, mensual. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por el Ente Público, quien trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación. Si la validación del fichero no se completa, se devolverá el fichero al Ayuntamiento para la corrección de los errores advertidos.

3. El Ente Público podrá rechazar las deudas cuya gestión por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán aquellas deudas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF; aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario; o bien sean de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio. Igualmente se rechazarán aquellas deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por el Principado de Asturias para la cobertura de los costes de exacción.

Cuarta.—Obligaciones de carácter económico del Ayuntamiento de Oviedo.

1. El Ayuntamiento se obliga a pagar los gastos derivados de la asunción por el Ente Público de las competencias delegadas de acuerdo con los siguientes porcentajes e importes:

A. Porcentajes aplicables en periodo voluntario:

- a. Gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas: el 3,30% de la recaudación obtenida en período voluntario.
- b. Gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: el 3,30% de la recaudación obtenida en período voluntario.

B. Cuantías y porcentajes aplicables en período ejecutivo:

- a. Cuando no se haya notificado la providencia de apremio por parte del Ayuntamiento de Oviedo, corresponderá al Ente Público el importe de los recargos del periodo ejecutivo. Cuando por las circunstancias concurrentes no fuera posible determinar el recargo del periodo ejecutivo, el porcentaje aplicable será del 5% del principal adeudado.
- b. Si la providencia de apremio fue notificada por el Ayuntamiento de Oviedo con carácter previo a la entrada en vigor del presente Convenio:
 - 5,00 euros por cada valor o liquidación asumidos por el Ente Público.
 - En el caso de cobro de las deudas, corresponderán al Ente Público los recargos del período ejecutivo. Cuando por las circunstancias concurrentes no fuera posible determinar el recargo del período ejecutivo, el porcentaje aplicable será del 5% del principal adeudado.

2. El Ente Público aplicará el porcentaje sólo a la parte del principal destinada al Ayuntamiento de Oviedo, es decir, excluido cualquier concepto integrante del principal que le corresponda, como el recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas o el Impuesto sobre Afecciones Ambientales del Uso del Agua.



3. Las costas devengadas y recaudadas como consecuencia de la ejecución derivada del procedimiento de apremio corresponderán al Ente Público.

4. Los recargos y los intereses de demora corresponderán al Ayuntamiento de Oviedo, si bien podrán ser aplicados a las cuantías previstas para la liquidación y recaudación, incluso cuando se acumulen a la deuda en ejecutiva. Esta previsión no será aplicable a la parte que corresponda a las costas devengadas con anterioridad e incorporadas a los expedientes y valores o liquidaciones cuya recaudación asuma el Ente Público en período ejecutivo.

5. En el caso de devolución de ingresos indebidos que estuviese originada por causas ajenas a la gestión desarrollada por el Ente Público, éste quedará liberado de la retrocesión de las cuantías en compensación de gastos previstas en el presente convenio. El mismo régimen se aplicará al reembolso del coste de las garantías aportadas por el contribuyente para suspender la ejecución de la deuda que se haya visto obligado a sufragar por declaración de improcedencia de la deuda.

6. De acuerdo con los principios de neutralidad económica y carencia de ánimo de lucro aplicables al Ente Público, las cantidades a las que hace referencia esta cláusula se destinarán a la cobertura de los costes asociados a las competencias delegadas, reduciéndose su importe en el caso de que las cantidades abonadas superen los citados costes.

Quinta.—Obligaciones de carácter económico del Ente Público.

1. El Ente Público entregará al Ayuntamiento de Oviedo, con anterioridad a la liquidación anual a la que se refiere la cláusula sexta de este convenio, los siguientes anticipos de la cantidad total recaudada que se calcularán sobre la liquidación del ejercicio anterior y referida ésta, tanto a la vía voluntaria (incluyendo liquidaciones de ingreso directo) como al período ejecutivo:

Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del noventa y cinco por ciento (95 %) de la recaudación del ejercicio anterior.
- Entrega del cinco por ciento (5 %) restante en el mes de diciembre.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- Anticipo mensual durante los meses de enero, febrero y marzo equivalente, respectivamente, al veinte (20%), treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Ingresos en período ejecutivo:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del ochenta por ciento (80%) de la recaudación del ejercicio anterior.

2. Los anticipos se realizarán durante la segunda quincena de cada mes. Las entregas correspondientes a los tres primeros meses de cada año se podrán realizar por una cantidad idéntica a la de una mensualidad de anticipo del ejercicio anterior. Una vez conocida la liquidación anual del ejercicio de referencia (anterior al corriente), se adaptarán las posteriores entregas al criterio establecido, regularizándose los anticipos provisionales realizados en los meses precedentes.

3. El anticipo que corresponda al primer año desde la entrada en vigor de este convenio será calculado mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Oviedo sobre los ingresos correspondientes al ejercicio anterior.

Sexta.—Liquidación anual.

1. El Ente Público realizará una liquidación anual de la cantidad total recaudada en cada ejercicio que se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente a aquél que se liquida. Se reintegrarán, mediante la liquidación anual, los anticipos regulados en la anterior cláusula.

2. En el caso de que no se pudieran cobrar a los deudores las costas derivadas del procedimiento de recaudación, el saldo correspondiente minorará el importe de la liquidación anual.

3. En el caso de devolución de ingresos indebidos su importe será compensado preferentemente en la liquidación anual y, en caso de no ser posible, en las entregas mensuales mediante un cálculo de signo opuesto al que procedería practicar si se tratase de valores recaudados en el ejercicio en el que haya tenido lugar la devolución.

4. En el caso de liquidaciones finales negativas, el saldo a favor del Ente Público podrá deducirse de posteriores liquidaciones o de los anticipos mensuales.

5. Junto con la liquidación anual, el Ente Público remitirá al Ayuntamiento de Oviedo un estado de cuentas de la gestión efectuada.

Séptima.—Obligación de colaboración del Ayuntamiento de Oviedo.

1. El Ayuntamiento de Oviedo, a requerimiento del Ente Público, se compromete a prestar su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintajes, y para la retirada de bienes embargados.

2. El Ayuntamiento de Oviedo comunicará al Ente Público cualquier información que incida en la efectividad de la gestión de las actividades delegadas.



Octava.—Régimen de impugnación de los actos dictados en ejercicio de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los actos que dicte el Ente Público en el ejercicio de la delegación objeto de este convenio serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponde al propio Ente Público y que se encuentra regulado en la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, y demás normativa que le es de aplicación.

Novena.—Vigencia del convenio.

1. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2017.

2. El convenio podrá prorrogarse anualmente hasta un periodo máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con al menos tres meses de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre).

Décima.—Resolución del convenio.

1. Será causa de resolución del convenio, además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier circunstancia sobrevenida que altere las condiciones establecidas en este convenio.

2. Cuando alguna de las partes firmantes de este convenio incumpliese alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, se deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento regulada en la cláusula décima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio, debiendo indemnizar la parte incumplidora los daños y perjuicios causados a la otra parte.

3. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, si cuando concurra alguna de las causas de resolución previstas en los apartados anteriores existiesen actuaciones iniciadas en vía ejecutiva, corresponderá al Ente Público tramitar los expedientes hasta su finalización, realizándose a continuación las liquidaciones que procedan por parte del Ente Público y el Ayuntamiento de Oviedo.

Undécima.—Comisión de Seguimiento.

1. El convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ente Público y tres representantes del Ayuntamiento de Oviedo, designados por cada una de las partes, desempeñando la secretaría de la comisión un funcionario del Ente Público.

2. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes.

3. El Ente Público y el Ayuntamiento de Oviedo se comprometen a solventar por mutuo acuerdo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Duodécima.—Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

1. El presente convenio tiene un carácter no contractual, resultándole de aplicación el artículo 4.1.c del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto, por una parte, su objeto es la delegación de competencias que conllevan la atribución de potestades públicas, y, por otra, corresponde exclusivamente a los funcionarios públicos el ejercicio de las funciones que implican una participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, como es el caso de las especificadas en la cláusula segunda del convenio.

2. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicándose con carácter supletorio el resto del articulado de la citada Ley y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula undécima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio que no cuenten con acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: La Presidenta, Doña Dolores Carcedo García.

Por el Ayuntamiento de Oviedo: El Alcalde-Presidente, Don Francisco Wenceslao López Martínez.